

# GUÍA FISCAL PARA HERMANDADES

---

*Preguntas frecuentes · Edición revisada · Octubre 2026*

Orientaciones generales para hermandades y cofradías con personalidad y NIF propios. Las obligaciones concretas dependen de su reconocimiento eclesiástico, actividad y régimen tributario.

## 01 Régimen fiscal y obligaciones

### ¿Qué régimen fiscal se aplica a mi hermandad?

Las entidades eclesiásticas pueden encontrarse en el régimen especial de la Ley 49/2002 o en el régimen de entidades parcialmente exentas de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Es indispensable comprobar la naturaleza jurídica de la hermandad, su integración en la diócesis y el régimen efectivamente aplicado.

### ¿Cómo se aplica la Ley 49/2002?

Con carácter general, la opción se comunica censalmente mediante el modelo 036. Para entidades eclesiásticas existen reglas específicas, incluida la posible opción a través del modelo 200. No debe suponerse que todas las hermandades cumplen automáticamente los requisitos del artículo 3: las especialidades dependen de su encaje en la disposición adicional novena.

### ¿Qué requisitos establece la Ley 49/2002?

Para las entidades a las que resulte aplicable íntegramente el artículo 3: fines de interés general; destino de al menos el 70 % de determinadas rentas e ingresos; limitaciones de explotaciones ajenas a sus fines; ausencia de ventajas especiales para miembros; gratuidad de cargos con excepciones; destino legal del patrimonio en disolución; inscripción; contabilidad; rendición de cuentas y memoria económica. Deben examinarse las reglas particulares de entidades religiosas.

### ¿Qué obligaciones supone acogerse al régimen especial?

En general, declaración anual del Impuesto sobre Sociedades (modelo 200), contabilidad, separación de ingresos y gastos, y memoria económica cuando resulte exigible. Las obligaciones de IVA, retenciones, información sobre donativos y modelo 347 dependen de las operaciones realizadas. La deducción de donativos requiere comprobar la condición de entidad beneficiaria del mecenazgo y sus obligaciones de certificación.

### ¿Qué pasa si no me acojo?

No es irregular por sí mismo. Normalmente se aplica el régimen de entidades parcialmente exentas: las cuotas sin contraprestación y los donativos destinados a los

finés propios pueden estar exentos en Sociedades, mientras que los beneficios de explotaciones económicas suelen ser rentas no exentas. La Ley 49/2002 contempla exenciones más amplias y un tipo del 10 % para rentas no exentas; fuera de ella se aplica el tipo que legalmente corresponda.

#### **¿Tengo que presentar el modelo 200?**

En el régimen parcialmente exento del artículo 9.3 LIS, no es obligatorio cuando concurren simultáneamente: ingresos totales de hasta 75.000 € al año; rentas no exentas de hasta 2.000 €; y todas las rentas no exentas sometidas a retención. Si falla cualquiera de las condiciones, debe examinarse la obligación de declarar. En el régimen especial de la Ley 49/2002, en general se presenta anualmente.

## **02 Contabilidad y justificantes**

#### **¿Puedo llevar una contabilidad sencilla?**

No estar acogida a la Ley 49/2002 no elimina las obligaciones contables. Deben seguirse las normas propias de la entidad y, en su defecto, las aplicables legalmente. Un registro de ingresos y gastos, caja, bancos, bienes y deudas puede servir de herramienta de control, pero no sustituye necesariamente la contabilidad formal exigible.

#### **¿Qué ocurre si no tengo factura de un gasto?**

Debe solicitarse la factura cuando exista obligación de expedirla. Un recibí o justificante bancario puede servir como prueba complementaria del desembolso, pero no equivale siempre a factura y puede ser insuficiente para deducir gastos o IVA. Es recomendable conservar además el detalle del proveedor, concepto y fecha.

## **03 IVA y actividades ocasionales**

#### **¿Tengo que presentar el modelo 303?**

No por el mero hecho de cobrar cuotas o recibir donativos gratuitos. Si la hermandad explota una barra, vende artículos o presta servicios por precio, debe analizarse su sujeción al IVA, posibles exenciones, obligaciones censales y declaraciones. Las rifas, loterías y actividades de juego tienen reglas especiales: no debe afirmarse que todas repercuten IVA. El modelo 390 también tiene supuestos de exoneración.

#### **¿Debo comunicar una barra en una verbena?**

Si la hermandad explota directamente una barra como actividad económica, normalmente debe comunicar el inicio o modificación censal mediante el modelo 036 antes de comenzar, y posteriormente actualizar las obligaciones cuando finalice. El tratamiento cambia si un tercero explota la barra.

## 04 Retenciones e información

### ¿Y si un profesional factura con retención?

La hermandad que satisface honorarios sujetos a retención debe practicarla, ingresar el importe mediante modelo 111 y presentar el resumen anual 190, además de comunicar la obligación censal cuando proceda. La baja censal afecta a la obligación de retener, no necesariamente a la entidad.

### ¿Y si paga un alquiler?

Si el arrendamiento está sujeto a retención, normalmente corresponde el modelo 115 y el resumen 180, con la correspondiente comunicación censal. Existen arrendamientos exceptuados de retención: hay que comprobar el caso concreto.

### ¿Tiene que presentar el modelo 347?

Puede tener obligación por operaciones con un mismo tercero superiores a 3.005,06 € anuales (IVA incluido). Las entidades o establecimientos privados de carácter social del artículo 20.Tres LIVA pueden tener que informar también de determinadas compras ajenas a actividades económicas. Las operaciones ya informadas en declaraciones específicas suelen excluirse, pero no todos los alquileres o servicios profesionales están excluidos sin más.

### ¿Debe presentar el modelo 182 por los donativos?

Cuando reciba donativos que generen derecho a deducción y esté obligada a suministrar esa información. La posibilidad de deducir depende de que la entidad sea beneficiaria del mecenazgo conforme a la normativa aplicable; las entidades religiosas pueden tener particularidades. No debe prometerse la deducción por el mero hecho de entregar un recibo.

## 05 Caso habitual: solo cuotas y subvenciones

### Si solo cobra cuotas y alguna subvención, ¿qué presenta?

Si son ingresos exentos, no hay actividades económicas ni rentas no exentas, y se cumplen los límites del artículo 124.3 LIS, puede no tener que presentar modelo 200. Tampoco habrá modelo 303 por operaciones no sujetas. Aun así, deben revisarse las obligaciones censales, contables, informativas, las retenciones, las compras a proveedores y posibles operaciones internacionales. No es correcto concluir sin más que «no hay nada que presentar».

### Antes de cerrar el ejercicio

- Comprobar el régimen fiscal y si la hermandad declara individualmente o integrada en una entidad eclesiástica superior.

- Revisar actividades con contraprestación: barra, venta de artículos, lotería, rifas y cenas.
- Identificar facturas con retención, alquileres y proveedores por encima de 3.005,06 €.
- Conciliar caja y bancos, conservar facturas y documentar donativos y subvenciones.

**Referencias principales:** Ley 49/2002 (arts. 2, 3, 7, 13 y DA 9.<sup>a</sup>); Ley 27/2014 (arts. 9, 109–111, 120 y 124.3); Ley 37/1992 (arts. 20 y concordantes); RD 1065/2007 (arts. 31–33); RD 1270/2003; guías de la Agencia Tributaria sobre entidades eclesiásticas y modelo 347.